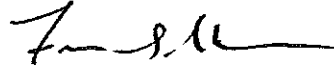


Número: 8582

Fecha: 30 de abril de 2015

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

**Normas y Procedimientos Complementarios
de la Universidad de Puerto Rico para la
Admisión Extendida de Nuevo Ingreso**



Certificación Núm. 111 (2014-2015)

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO I – TÍTULO	1
ARTÍCULO II – INTRODUCCIÓN	1
ARTÍCULO III – BASE LEGAL	2
ARTÍCULO IV – PROPÓSITO Y APLICACIÓN	2
ARTÍCULO V – RADICACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA DE ADMISIÓN.....	3
ARTÍCULO VI – DETERMINACIÓN INICIAL SOBRE ADMISIÓN.....	3
ARTÍCULO VII – NORMAS GENERALES	6
ARTÍCULO VIII – PROCESO DE ADMISIÓN EXTENDIDA.....	9
ARTÍCULO IX –EXPEDIENTES DE ADMISIÓN	14
ARTÍCULO X – RESOLUCIÓN DE DISPUTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.....	14
ARTÍCULO XI – DEFINICIONES	14
ARTÍCULO XII – SEPARABILIDAD	21
ARTÍCULO XIII – ENMIENDAS Y DEROGACIÓN	21
ARTÍCULO XIV – VIGENCIA	21

ARTÍCULO I – TÍTULO

Este documento se conocerá como Normas y Procedimientos Complementarios de la Universidad de Puerto Rico para la Admisión Extendida de Nuevo Ingreso.

ARTÍCULO II – INTRODUCCIÓN

El 15 de septiembre de 2012 se aprobó la Ley 250, Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable. Mediante esta Ley se crean mecanismos para atender los procesos de transición y admisión de nuevo ingreso para candidatos con impedimentos procedentes de escuelas secundarias, quienes aspiran a estudiar carreras profesionales en alguna universidad en Puerto Rico.

La Ley crea una modificación razonable al proceso de admisión regular, también denominada **Admisión Extendida**. Mediante esta modificación se pueden identificar otros criterios y evaluaciones de los candidatos con impedimentos a ser admitidos en una institución universitaria. La admisión extendida conllevará un conocimiento cualitativo en cuanto a las potencialidades académicas, áreas para mejorar y posibilidades de éxito en la trayectoria universitaria de los candidatos a ser considerados para admisión.

La Universidad de Puerto Rico reafirma su compromiso con su filosofía, visión y misión con las personas con impedimentos, según se establece en la Certificación Número 143 (2002-2003) de la entonces Junta de Síndicos y otra reglamentación universitaria aplicable. De manera consecuente, la Universidad de Puerto Rico viabiliza la oportunidad para que todos los candidatos con impedimentos interesados en solicitar admisión de nuevo ingreso a la institución puedan ser considerados mediante la admisión extendida, de conformidad con las Políticas y Normas de Admisión establecidas en la Certificación Número 25 (2003-2004) de la entonces Junta de Síndicos y de estas Normas y Procedimientos. De esta manera, al conocer de forma precisa el perfil del estudiante con impedimento(s) a ser considerado para admisión, la institución estará mejor posicionada para orientarlo tanto en su trayectoria académica así como para que pueda decidir qué estrategias son convenientes hasta la culminación satisfactoria de su formación profesional.

ARTÍCULO III – BASE LEGAL

Se promulga estas Normas y Procedimientos en virtud de:

- A. Los artículos 3 (h) (5) y 5 (c) (5) de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley número 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, por la Ley número 13 de 30 de abril de 2013.
- B. Artículo 14, Sección 14.10.12 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, según enmendado.
- C. Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable, Ley número 250 de 15 de septiembre de 2012.
- D. Ley de Prohibición de Discrimen Contra Impedidos, Ley número 44 de 2 de junio de 1985, según enmendada.
- E. Certificaciones Números 25 (2003-2004) y 143 (2002-2003) de la anterior Junta de Síndicos.
- F. Otras disposiciones de leyes aplicables del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno Federal de los Estados Unidos.

ARTÍCULO IV – PROPÓSITO Y APLICACIÓN

- A. Este Documento establecerá las normas y procedimientos de admisión extendida para los estudiantes con impedimentos a ser considerados para admisión, procedentes de escuelas superiores públicas o privadas, que solicitan admisión de nuevo ingreso a una de las unidades institucionales de la Universidad de Puerto Rico.
- B. Estas Normas y Procedimientos aplicarán a:
 - 1. Todo candidato con impedimento(s) a ser considerado para admisión; y a su padre, madre o tutor, según corresponda.
 - 2. Todo el personal universitario y recursos que laboran o prestan sus servicios relacionados con el proceso de admisión extendida en todas las unidades institucionales del sistema universitario.

ARTÍCULO V – RADICACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA DE ADMISIÓN

- A. Todo candidato a ser considerado para admisión solicitará bajo el proceso de admisión regular de la Universidad.
- B. La admisión regular se realizará por una de dos vías: (1) Potencial Académico (IGS) o (2) Habilidades, Talentos o Condiciones Excepcionales, de conformidad con la Certificación número 25 (2003-2004) de la Junta de Síndicos.
- C. La admisión regular será la primera etapa del proceso que tienen los candidatos con impedimentos a ser considerados para admisión. La admisión extendida no eliminará, ni sustituirá el proceso de admisión regular.
- D. Una vez sea evaluada la solicitud de admisión regular y los documentos requeridos para admisión, se le notificará al candidato el resultado de la decisión que corresponda en el tiempo establecido.
- E. Si el estudiante con impedimento(s) es admitido por el proceso regular, decidirá, de forma libre y voluntaria, si someterá su Pasaporte a la Universidad, y si se acogerá a otros servicios y procedimientos de acomodo razonable existentes en la institución.

ARTÍCULO VI – DETERMINACIÓN INICIAL SOBRE ADMISIÓN

Un estudiante con impedimento(s) que solicita nuevo ingreso a la Universidad de Puerto Rico por el proceso de admisión regular, recibirá una comunicación con una de las respuestas a su solicitud de nuevo ingreso a la Universidad. En esta etapa del proceso, el estudiante con impedimento(s) puede escoger una de las siguientes opciones, según la respuesta que haya recibido:

A. Determinación Favorable de Admisión Regular

Si el estudiante admitido es o ha sido participante del programa de Pasaporte en su escuela superior de procedencia, podrá someter el Pasaporte al Oficial de Servicio al Estudiante con Impedimentos de la unidad institucional admitida. Esta gestión no le

afectará, ni le limitará, en su oportunidad de solicitar cualquier otro beneficio de acomodo razonable que necesite en la unidad a la que fue admitido.

B. Notificación de Elegibilidad para Reconsideración de Admisión en Línea

1. Si el candidato no es admitido a ninguno de los programas y unidades institucionales que solicitó como primera, segunda o tercera alternativa; pero por su índice general de solicitud (IGS) puede competir para ingresar a otros programas académicos no seleccionados en su solicitud de admisión regular, recibirá de la Oficina Central de Admisiones una notificación de elegibilidad con las alternativas de solicitar la Reconsideración en Línea.
2. Simultáneamente, recibirá la notificación para acceder a la invitación para solicitar la evaluación por admisión extendida, de forma que el estudiante con impedimento(s) pueda opcional por esta vía en lugar la reconsideración en línea.
3. Toda notificación de elegibilidad para reconsideración en línea, como la invitación para solicitar evaluación por admisión extendida, incluirá la dirección electrónica que el estudiante debe acceder para conocer las instrucciones que se proveen a esos fines. Las instrucciones para el proceso de admisión extendida sólo aplicarán a estudiantes con impedimentos que se han registrado en sus escuelas para recibir los servicios que establece la Ley 250. Las instrucciones para reconsideración en línea aplicará a todos los estudiantes solicitantes, incluyendo los estudiantes con impedimentos. La reconsideración en línea, no afectará el derecho de optar por la vía de la admisión extendida.
4. La dirección electrónica para el proceso de admisión extendida llevará a los siguientes enlaces:

a. Invitación para Acogerse al Proceso de Admisión Extendida

- 1) La comunicación explicará al candidato con impedimento(s) a ser considerado para admisión extendida; y a su padre, madre o tutor, según corresponda, sobre este proceso de admisión que existe en la Universidad de Puerto Rico y los aspectos sobresalientes que tiene derecho a recibir el candidato, ya sea orientación del Consejero Profesional u Orientador de su escuela superior de procedencia, o de un Consejero de la Administración de Rehabilitación Vocacional.

- 2) De seleccionar la admisión extendida, el candidato con impedimento(s) será evaluado para una de las opciones en las unidades y programas que incluyó entre las primeras tres alternativas en la solicitud de admisión regular y para las cuales no logró alcanzar ninguno de los IGS mínimos. El proceso de admisión extendida no aplicará para solicitar admisión a opciones de programas para las que el estudiante tiene el IGS requerido y puede solicitar mediante la reconsideración en línea.
- 3) Si el candidato con impedimento(s) a ser considerado para admisión solicita primero la reconsideración en línea, y ésta es denegada por razones de cupo lleno, podrá optar por solicitar evaluación bajo el proceso de admisión extendida, sin consideración a su IGS.
- 4) Bajo el proceso de admisión extendida, se utilizará como base una de las tres opciones a las cuales el candidato a ser considerado para admisión indicó en su solicitud de admisión regular.
- 5) La Oficina Central de Admisiones notificará a cada unidad del sistema los candidatos que solicitaron ser considerados para la evaluación de admisión extendida, según se dispone a continuación.

b. Solicitud de Admisión Extendida

El estudiante con impedimento(s) a ser considerado para admisión extendida; y su padre, madre o tutor, según corresponda, deberá realizar lo siguiente:

- 1) Confirmar la intención de acogerse al proceso de admisión extendida y descargar la Solicitud para Evaluación de Admisión Extendida, que forma parte de este reglamento.
- 2) Mantener comunicación de ser necesario con la Oficina Central de Admisiones para completar la solicitud de admisión extendida.
- 3) Haber sometido la solicitud para el pasaporte en su escuela por lo menos un año antes de tomar el examen correspondiente que ofrece el *College Board*, de tener interés en beneficiarse del programa de pasaporte.
- 4) Descargar, completar y entregar su solicitud en sobre cerrado y ponchado con el sello de su escuela superior de procedencia. Deberá

presentarla en el tiempo máximo de diez (10) días a partir del recibo de la denegación, ya sea de la admisión regular o reconsideración en línea.

- 5) Seleccionar sólo una de las opciones a las que fue denegado por el proceso de admisión regular.
- 6) Completar correctamente la sección donde otorga su consentimiento al acceso y transferencia del Pasaporte por parte de la escuela superior de procedencia a la Oficina Central de Admisiones de la Universidad de Puerto Rico.
- 7) Proveer la información de contacto del funcionario escolar correspondiente a cargo de su pasaporte en la escuela superior de procedencia.

c. Cumplir con estas Normas y Procedimientos.

d. Cumplir con la Ley del Pasaporte Post-Secundario de Acomodo Razonable.

C. Notificación de Denegación de Admisión Regular

1. Si el estudiante con impedimento(s) no es admitido a ninguno de los programas y unidades que solicitó como primera, segunda o tercera alternativa, e incumple con el índice general de solicitud mínimo para admisión a otros programas académicos de la Universidad mediante la reconsideración en línea, recibirá una notificación de que su solicitud de admisión ha sido denegada.
2. Toda notificación de denegación también incluirá la invitación para acceder a la dirección electrónica para el proceso de admisión extendida, según se aplica en la parte B de este Artículo. Se seguirá lo dispuesto en la sección del proceso, parte B, inciso 6 y sub-siguientes, con excepción de lo relacionado a la reconsideración en línea.

ARTÍCULO VII – NORMAS GENERALES

Se observarán las siguientes normas:

- A. La Universidad de Puerto Rico no podrá discriminar contra los candidatos con impedimentos que sean considerados para admisión. Se deberán hacer los arreglos

y adoptar aquellas medidas afirmativas que aseguren la igual oportunidad educativa a los estudiantes con impedimentos físicos, mentales o sensoriales incluyendo aquéllas relacionadas con barreras arquitectónicas y electrónicas. A tales efectos, se dispone lo siguiente:

1. No limitarán el número de candidatos con impedimentos que puedan ser admitidos.
 2. No usarán pruebas que discriminen contra las personas con impedimentos.
 3. No utilizarán ninguna prueba o criterio que tenga un efecto sustancialmente adverso contra las personas con impedimentos a menos que este haya sido validado como un pronosticador de éxito académico y cuando no haya disponibles pruebas alternas.
 4. No efectuarán investigaciones de pre-admisión relacionadas con una persona con impedimento(s), excepto para corregir efectos de discriminaciones pasadas o combatir los efectos de condiciones que limitan su participación.
- B. Durante el proceso de evaluación de las solicitudes de admisión extendida, la Universidad de Puerto Rico y todas sus unidades, así como el personal encargado de llevar a cabo actividades de estas Normas y Procedimientos, observarán y cumplirán con los derechos y responsabilidades que tienen los padres o tutores de los candidatos con impedimentos, y los que aplican a los estudiantes propiamente, según dispuesto en la Ley 250 de 2012.
- C. Cada unidad institucional tendrá, entre sus recursos mínimos, un Oficial de Admisiones, un Oficial de Servicio al Estudiante con Impedimentos, y un Comité a cargo de evaluar las solicitudes de admisión extendida: así como otro personal mencionado que tendrá las responsabilidades y funciones que se indican en estas Normas y Procedimientos.
- D. La composición del Comité Evaluador de Admisión Extendida será de los siguientes empleados y funcionarios de cada unidad institucional:
1. El Decano de Estudiantes
 2. Un Consejero Profesional - Su participación se limitará a servir como consultor. No participará de la determinación de admisión. Al momento del

Comité deliberar sobre las recomendaciones finales de aceptación o denegación, el Consejero Profesional deberá retirarse y no estará presente.

3. El Oficial de Admisiones designado para recibir la solicitud de admisión extendida.
 4. El Oficial de Servicio al Estudiante con Impedimentos.
 5. Un Profesor o representante (asesor académico) del departamento académico al cual interesa ingresar el estudiante con impedimento(s) a ser considerado mediante la evaluación de admisión extendida.
 6. Un Consejero en Rehabilitación, ya sea por la vía de consultoría a distancia o presente en el Comité mediante peticiones a la Administración de Rehabilitación Vocacional, en el marco de las responsabilidades establecidas en Artículo 7, Inciso 3 (j) y (k) de la Ley 250 de 2012.
 7. Un Representante del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico que pueda servir como consultor del Comité, de ser necesario.
- E. La Oficina Central de Admisiones notificará a cada unidad del sistema los candidatos que solicitaron ser considerados para la evaluación de admisión extendida mediante la solicitud completada.
- F. La Oficina de Admisiones de cada unidad trabajará en forma coordinada con la Oficina Central de Admisiones, a partir del recibo de las certificaciones de la Oficina Central para la evaluación bajo admisión extendida.
- G. El Oficial de Admisiones designado de cada unidad institucional recibirá las solicitudes de admisión extendida y notificará al Decano de Estudiantes de la unidad sobre la necesidad de convocar al Comité a cargo de evaluar las solicitudes de admisión extendida.
- H. El Oficial de Servicios al Estudiante con Impedimentos recibirá de la Oficina Central de Admisiones el Pasaporte con los documentos pertinentes y procederá a comunicarse con el Oficial de Admisiones designado para constatar que la solicitud admisión extendida y la certificación fue recibida desde la Oficina Central de Admisiones.

- I. El Decano de Estudiantes o su representante, convocará al Comité para la evaluación de las solicitudes de admisión extendida y se asegurará que sea incluido en la convocatoria el profesor o su representante, del departamento académico al cual interesa ingresar el candidato.

ARTÍCULO VIII -- PROCESO DE ADMISIÓN EXTENDIDA

A. Procedimiento en la Oficina Central de Admisiones

Cuando la Oficina Central de Admisiones reciba una notificación de un estudiante con impedimento(s) participante del programa de Pasaporte, indicando que está interesado en acogerse a la evaluación de admisión extendida, dicha Oficina procederá de la siguiente forma:

1. Verificará que la solicitud esté completa, correcta en todas sus partes, y firmada por el estudiante o su padre, madre o tutor, cuando aplique.
2. Devolverá toda solicitud incompleta o llenada incorrectamente al estudiante con impedimento(s) y/o su padre, madre o tutor. Dicha solicitud deberá ser regresada dentro de los primeros cinco (5) días del término de tiempo establecido para su evaluación (10) días máximos a partir de una denegación de admisión regular o de una denegación de reconsideración en línea.
3. Canalizará los trámites que dispone el Artículo 6, Inciso J, de la Ley 250, para poder recibir el documento del Pasaporte del estudiante con impedimento(s) a ser evaluado por el proceso de admisión extendida.
4. Emitirá el certificado de elegibilidad para evaluación de admisión extendida y lo referirá en conjunto con la solicitud al Oficial de Admisiones designado en la unidad institucional.
5. Enviará los documentos del Pasaporte al Oficial de Servicio al Estudiante con Impedimentos de la unidad para que sea evaluado ante el Comité de Admisiones Extendidas y se reciba la determinación correspondiente.
6. Indicará para cada referido, la fecha límite para completar la evaluación de admisión extendida.
7. Se asegurará que los cupos o espacios relacionados se mantengan con las reservas razonables para poder recibir alguna admisión que resulte favorable al

estudiante con impedimento(s) a ser considerado para admisión extendida, de conformidad con estas Normas y Procedimientos.

8. Devolverá el Pasaporte y demás documentos suplidos al candidato; o a su padre, madre o tutor, cuando no haya sido admitido. Antes de tramitar la devolución, se asegurará de conservar copia de los documentos que se requieren en el expediente como evidencia, de ser requerida, según el periodo de retención establecido. Para promover la reducción de uso de papel, se procurará hasta lo más posible, digitalizar los documentos del expediente de forma que su conservación sea en archivos digitales, formatos PDF, y se puedan conservar bajo la seguridad del perfil de acceso de la Directora de la Oficina Central de Admisiones. Estos expedientes son confidenciales y se mantendrán en la Oficina Central de Admisiones hasta que haya transcurrido un año a partir de que los candidatos a admisión con impedimentos que fueron denegados, alcancen su mayoría de edad. Transcurrido este tiempo, se podrá disponer de los mismos de acuerdo con el reglamento sobre administración, conservación y disposición de documentos de Documentos en la Universidad de Puerto Rico.
10. Llevará un registro de todas las acciones tomadas durante los primeros dos (2) años de vigencia de estas Normas y Procedimientos, tales como: acopios sistemáticos de eventualidades, imprevistos y situaciones particulares necesarias, así como del proceso de admisión extendida, para que se pueda evaluar la efectividad del mismo.
11. Rendirá los informes correspondientes al Presidente de la Universidad y a la Junta de Gobierno, de conformidad con la Certificación número 25.

B. Procedimiento en Cada Unidad Institucional

Las unidades institucionales que atienden solicitudes de admisión extendida de nuevo ingreso realizarán lo siguiente:

1. Implantarán el proceso de admisión extendida una vez reciban los documentos de las solicitudes de parte de la Oficina Central de Admisiones.
2. Se asegurarán que el Comité de su unidad deba estar constituido con suficiente antelación al inicio del proceso de admisión. A tales fines, establecerá la fecha de cada año académico en la cual el Comité iniciará sus trabajos.
3. Decidirán los resultados de la admisión extendida para cada candidato evaluado, según recomendaciones del Comité.

4. Notificarán al solicitante de la determinación tomada y de conformidad con lo siguiente:
 - a. Referirán todo estudiante con impedimento(s) que haya sido admitido al Oficial de Servicio al Estudiante con Impedimentos para implantar las acciones que correspondan. El Oficial coordinará la orientación que debe recibir el admitido sobre el proceso de matrícula, los servicios de la Administración de Rehabilitación Vocacional, sus derechos y responsabilidades, y los procesos generales de la implantación del acomodo razonable y de apoyo a ser provisto.
 - b. Notificarán las fechas de matrícula en que deberá tomar un curso o taller en el verano, y las consecuencias, si alguna, de no cumplir satisfactoriamente con los requisitos del mismo, cuando sea una notificación condicionada. El curso o taller puede ser especialmente diseñado para estudiantes con impedimentos o provisto por la unidad dirigido al ajuste a la vida universitaria, o a la enseñanza remedial de competencias básicas en español, inglés o matemáticas, siempre y cuando el mismo incluya estrategias que ayuden en la transición del solicitante y le provean asistencia tecnológica y acomodo razonable, de ser necesario.
 - c. Retendrán Pasaporte y todos los documentos sobre el proceso de la admisión a la unidad institucional, ya sea que dicha admisión sea condicionada o no. Este documento será confidencial y estará custodiado por el Oficial de Servicio al Estudiante con Impedimentos, quien lo utilizará para coordinar los acomodados razonables del admitido.
 - d. Tramitarán a la Oficina Central de Admisiones la devolución del Pasaporte y todos los documentos relacionados con la evaluación de la admisión, en aquellas denegaciones de admisión, ya sea desde su inicio o por no cumplir con las condiciones de una admisión condicionada. El Oficial de Servicio al Estudiante con Impedimentos de la unidad institucional será responsable de tramitar esta devolución.
5. Notificarán a la Oficina Central de Admisiones, las determinaciones tomadas en cada solicitud de admisión extendida.

C. Procedimiento del Comité Evaluador

El Comité se reunirá y realizará las siguientes actividades:

1. Evaluar cada solicitud de admisión extendida bajo su consideración y utilizar como base el Pasaporte con los documentos relacionados suplidos.
2. Determinar los instrumentos y criterios a ser utilizados con cada candidato a ser considerado para admisión. Entre los instrumentos están: avalúo, entrevistas, y talleres y cursos especiales en que haya participado el candidato a ser considerado para admisión.
3. Como criterio mínimo de evaluación, habrá una entrevista con el representante del programa académico de interés y la participación de algunos miembros del Comité, según sea necesario.
4. Como criterios de referencia en torno a las destrezas de admisión, podrán utilizarse evaluaciones holísticas o individuales para constatar que el estudiante con impedimento(s) demuestra que posee las destrezas cualitativas que se evalúan en las partes de razonamiento verbal y de razonamiento matemático en el *College Board Test*. Estas destrezas abarcarán:
 - a. Las destrezas y habilidades para el razonamiento inductivo y deductivo mediante el uso de material escrito.
 - b. El uso correcto del lenguaje.
 - c. El análisis de argumentos y la evaluación lógica de la lectura.
 - d. La identificación de relaciones entre conceptos.
 - e. La comprensión de la lectura y la riqueza del vocabulario.
 - f. Las habilidades verbales antes indicadas se evalúan por medio de:
 1. Ejercicios de vocabulario en contexto.
 2. Comprensión del texto.
 3. Inferencias.
 4. Relacionar partes de un texto.
 5. Reconocimiento de las fortalezas o debilidades de argumentos.
 6. Destrezas evaluativas y analíticas de lectura.
 7. Antónimos
 8. Analogías verbales
 - g. La solución de problemas básicos de aritmética, álgebra y geometría.
 - h. La aplicación inductiva y deductiva de principios básicos de aritmética, álgebra y geometría.

- i. La habilidad para resolver problemas de razonamiento y proporción usando principios matemáticos básicos.
 - j. La solución de problemas cuantitativos verbales, de sistemas de ecuaciones e inecuaciones simples y problemas matemáticos no rutinarios que requieren discernimiento e inventiva
 - k. Las habilidades indicadas arriba se evalúan por medio de:
 1. Ejercicios de aritmética, álgebra elemental y geometría en los que el examinado debe aplicar su razonamiento.
 2. Ejercicios para evaluar e interpretar la información presentada en gráficas, tablas y diagramas.
 3. Ejercicios en los que el estudiante debe resolver problemas de la vida real mediante la aplicación del razonamiento matemático.
 4. Ejercicios en que el estudiante produce la respuesta y no selecciona entre opciones presentadas.
5. Se asistirá de los servicios de asistencia técnica y consultoría del Programa de Rehabilitación Vocacional, así como asesoría de Psicólogos o Consejeros que no sea miembro del Comité, y de un Oficial de Servicios Médicos de la unidad institucional, de ser necesario para la evaluación del estudiante, así como consulta con otros especialistas o recursos y servicios del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico (PRAPT), de conformidad con la Ley 44 de 1985 para determinar las fuentes de información, criterios y evaluaciones que apliquen al programa académicos solicitado.
6. Requerirá de ser necesario al estudiante con impedimento(s) la presentación o evidencia de otros documentos tales como, portafolio con trabajos realizados; avalúos y evaluaciones de su expediente del PEI y/o del PTI; evaluaciones actualizadas; o que apruebe un taller o curso especial como condición para su admisión a los fines de identificar sus potencialidades académicas.
7. Enviará copia al Decano de facultad o Decano de Asuntos Académicos de la unidad institucional sobre todas las solicitudes adicionales de información para que éste realice el seguimiento a los requerimientos, según corresponda.
8. Analizará cada solicitud de admisión extendida bajo su consideración. Como parte de la evaluación, podrá:
- a. Recomendar la admisión, sin condiciones.
 - b. Recomendar una admisión condicionada al programa solicitado. Esto es, si la persona con impedimento(s) debe participar de cursos o talleres

introdutorios sobre la vida universitaria, que le permitan ajustarse y conocer los diferentes servicios disponibles que facilitaran su transición al nivel post-secundario en igualdad de condiciones, o que tome un curso o taller en el verano.

c. No recomendar la admisión al programa de estudios solicitado con su respectiva justificación.

9. Notificará a la Oficina de Admisiones de la unidad institucional la recomendación y justificación si aplica, luego de realizar su evaluación de cada solicitud extendida.

ARTÍCULO IX —EXPEDIENTES DE ADMISIÓN

A. Cada candidato con impedimento(s) a ser considerado para admisión tendrá un expediente donde se incluirá la convocatoria emitida; actas de reuniones; informe de análisis, deliberaciones y decisiones; Pasaporte y demás documentos provistos, según requeridos.

B. El expediente será confidencial.

C. Los expedientes de los candidatos que fueron admitidos se transferirán íntegramente al Oficial de Servicio al Estudiante con Impedimentos de la unidad donde fue admitido.

D. Los expedientes de los candidatos denegados se enviarán, íntegramente, a la Oficina Central de Admisiones, para las acciones que correspondan. La evidencia debe conservarse en caso de cualquier reclamación bajo las causas de acción que la ley establece.

ARTÍCULO X — RESOLUCIÓN DE DISPUTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO

Cualquier parte interesada puede presentar una querrela por incumplimiento a las disposiciones de este reglamento, según se dispone en el Artículo 9 de la Ley 250 de 2012.

ARTÍCULO XI — DEFINICIONES

A los efectos de estas Normas y Procedimientos, las frases y términos aquí utilizados tienen los siguientes significados:

- A. **Acomodo Razonable:** adaptación, modificación, medida o ajuste adecuado o apropiado que se debe llevar a cabo en las unidades de la Universidad de Puerto Rico para permitir o facultar a la persona con impedimentos, participar en todos los aspectos, actividades educativas curriculares y extracurriculares, escenarios educativos, recreativos, deportivos y culturales como parte del proceso de aprendizaje formal que permita a la persona con impedimentos participar y desempeñarse en ese ambiente en una forma inclusiva, accesible y comparable.
- B. **Admisión Regular:** Proceso de admisión que se lleva a cabo para solicitar nuevo ingreso a la de la Universidad o a una de las unidades institucionales. El mismo comienza con la entrega de una solicitud de admisión completada en sus partes, y donde se indica una de dos vías: (1) Potencial Académico, o (2) Habilidades, Talentos o Condiciones Excepcionales que tenga el candidato a ser considerado bajo el proceso de admisión regular, de conformidad con la Certificación número 25 (2003-2004) de la entonces Junta de Síndicos. Además, para la evaluación de admisión regular, el candidato, con o sin impedimento, debe cumplir con una serie de documentos y requisitos necesarios y presentarlos en un tiempo establecido para ello, para obtener estudios o un grado profesional que se ofrece en la(s) unidad(es) institucional(es) para la cual solicita inicialmente, de conformidad con el proceso establecido en la reglamentación universitaria.
- C. **Admisión Extendida:** Proceso para ampliar los sistemas de admisión regular, de forma tal que se puedan identificar y evaluar al estudiante con impedimento(s) a ser considerado para admisión, mediante otros criterios para conocer sus habilidades y potencialidades. Se recurren a otras fuentes de información que no surgen con exactitud del récord académico del candidato proveniente de la escuela superior. El proceso de admisión extendida utilizará como base el Pasaporte y la solicitud de admisión extendida compuesta por instrumentos, tales como el avalúo y entrevistas.
- D. **Asistencia Técnica:** Servicio directo de asesoría y apoyo técnico especializado que se ofrece a la Universidad como parte de un plan estructurado de cambio de sistemas en áreas, tales como políticas, prácticas y procedimientos para lograr los servicios comparables e inclusivos para las personas con impedimentos.
- E. **Asistencia Tecnológica:** Equipos y servicios para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de las personas con impedimentos. Ello, no incluye dispositivos relacionados con la salud que se implantan quirúrgicamente.

- F. Barreras Arquitectónicas-** Obstáculos físicos en edificios públicos o privados, lugares de estudio que impiden que las personas con impedimentos o diversidad funcional puedan llegar, acceder o moverse por un edificio, lugar, espacio o zona en particular. Ello incluye, pero no se limita, a:
1. Barreras Urbanísticas, que se refiere a la estructura y mobiliario urbanos, sitios históricos, museos, reservas naturales y todo espacio libre de dominio público o privado en donde por diferentes motivos se dificulte el movimiento y accesibilidad.
 2. Barreras de transporte, se refiere a las dificultades que se presentan en el sistema de movilidad mecanizada, pública y privada.
 3. Barreras en la comunicación, las cuales se presentan en medios de transmisión de mensajes televisados, telefónicos, informáticos y de señalización.
- G. Barreras Electrónicas-** elementos de la comunicación electrónica que evitan el acceso a los contenidos generados por programación computadorizada para acceder información electrónica o información virtual.
- H. COMPU-** Comité de Programación y Ubicación, según definido en la Ley 51 del 7 de junio de 1996, según enmendada.
- I. College Board:** Entidad o Junta Examinadora sin fines de lucro que administra exámenes estandarizados, entre los que se ofrecen a candidatos que interesan solicitar admisión o ingreso a las instituciones post-secundarias.
- J. Comité Evaluador de Admisión Extendida o Comité:** Grupo de profesionales que trabajan en o para la Universidad de Puerto Rico, cuya composición se dispone en el Artículo VIII de estas Normas y Procedimientos.
- K. Consejero Profesional:** Profesional de la salud y del campo de la consejería que posee una licencia otorgada por la Junta Examinadora de acuerdo con las disposiciones de la Ley 147 de 2002, según enmendada. El uso de dicho título estará restringido a personas con la preparación académica requerida por medio de esta Ley y con experiencia en la aplicación de una combinación de teorías y procedimientos, y en la prestación de servicios de desarrollo humano y bienestar personal que integren un modelo multicultural del comportamiento humano, que hayan obtenido y tengan en vigencia una licencia expedida por la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales bajo la Ley 147.
- L. Consejero de Rehabilitación:** Profesional de la salud y del campo de la consejería con licencia otorgada por el organismo correspondiente bajo la Ley 58 de 1976, según enmendada. El uso de este título está restringido a personas con la

preparación académica requerida por medio de la ley, por cuyo peritaje formal son los profesionales que pueden realizar diagnósticos de capacidad funcional y recomendar especificaciones de acomodados razonables necesarios para promover el éxito del estudiante con diversidad funcional. Dicha preparación incluye, pero no se limita, a competencias como: avalúo y evaluación, diagnóstico de capacidad funcional, consejería vocacional o de carreras, manejo de casos, referido y coordinación de servicios, servicios de transición e intercesoría, servicios de consultoría a diferentes grupos y sistemas, consultoría y acceso a la tecnología de rehabilitación, entre otras competencias.

- M. Departamento de Educación:** Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es la entidad gubernamental responsable de impartir educación primaria y secundaria de carácter público en Puerto Rico, por disposición de ley.
- N. Escuela Superior:** Instalación física pública, debidamente acreditada donde se imparte la educación secundaria. incluye las escuelas públicas e instituciones privadas.
- O. Equipos de Asistencia Tecnológica-** Cualquier objeto, equipo, sistema o producto adquirido comercialmente, adaptado o construido a base de las características particulares de la persona con impedimentos.
- P. Especialista-** Profesional que ofrece servicios que están dentro del ámbito y parámetros de sus competencias profesionales, de su nivel de educación, experiencia, licenciatura y formación, guiado ello por estrictos parámetros éticos y legales.
- Q. Impedimento-** Cualquier condición física, mental, emocional o sensorial que limite o interfiera con el desarrollo o con la capacidad de aprendizaje de la persona. Ello incluye, pero no se limita a problemas específicos de aprendizaje, problemas de atención con o sin hiperactividad, retos cognoscitivos, entre otros.
- R. Índice General de Solicitud (IGS):** Puntuación requerida al estudiante a ser considerado para admisión a un programa académico o facultad a nivel subgraduado en particular. Cada programa o facultad tiene su propio IGS el cual puede variar en cada unidad. Es uno de los criterios que utiliza la Oficina Central de Admisiones para evaluar al candidato con el IGS a su ingreso a la institución de interés. El IGS considera el promedio de escuela superior y los resultados de la Prueba de Aptitud Verbal y Matemática que ofrece el *College Board* o del *SAT*.
- S. Junta de Gobierno:** Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

- T. **Ley:** Se refiere a la Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable, Ley Núm. 250 de 2012.
- U. **Nuevo ingreso:** clasificación de los estudiantes procedentes de escuelas superiores, públicas o privadas, que solicitan admisión por primera vez a la Universidad de Puerto Rico.
- V. **Oficial de Servicio al Estudiantes con Impedimentos:** Personal docente o no docente, o que persona contratada designada en cada unidad institucional para trabajar y atender específicamente los asuntos y necesidades de cada estudiante con impedimento(s).
- W. **Oficina Central de Admisiones:** Oficina adscrita a la Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles de la Administración Central, encargada de supervisar los procesos de admisiones de nuevo ingreso en el sistema de la Universidad de Puerto Rico.
- X. **Oficina de Admisiones de la Unidad:** Oficina encargada de atender los asuntos de admisiones de nuevo ingreso en cada recinto de la Universidad de Puerto Rico. Trabaja en forma coordinada con la Oficina de Admisiones de la Administración Central.
- Y. **Orientador:** Persona designada por la escuela, colegio o institución educativa secundaria o post-secundaria, a la que pertenece el estudiante con impedimento(s) aspirante a educación post-secundaria, para ejercer funciones de orientación académica, profesional o vocacional.
- Z. **Padre:** Padre o la madre natural o adoptivo/a quien no se le haya privado la patria potestad sobre un menor; padre o madre adoptivo o adoptiva de crianza; guardián, o persona actuando en lugar del padre o madre natural o adoptivo con quien vive el menor o persona legalmente responsable del menor que no sea el Estado, en caso de que se encuentre bajo la custodia del Estado.
- AA. **Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable o Pasaporte:** Documento que expide el Departamento de Educación o colegio donde se certifica que el estudiante con impedimento(s) de escuela superior cumple con los requisitos académicos necesarios para acceder los servicios educativos post- secundarios. El pasaporte contará con la descripción de los acomodos razonables que han sido útiles para el estudiante en su ambiente escolar a nivel de escuela superior y que puedan ser documentados como requeridos y necesarios en su implantación para participar, tanto en los procesos de admisión o exámenes, como en los servicios educativos post- secundarios, según el proceso o método que se sigue en la Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable.

- BB. Persona con Impedimento(s):** Un estudiante ya sea de escuela superior o de la institución postsecundaria, según aplique, con un impedimento físico o mental que tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente su proceso de aprendizaje y su ejecutoria académica.
- CC. Plan de Intervención Escrito (PIE):** Plan escrito en donde se especifican los servicios de rehabilitación vocacional que se proveerán a la persona con impedimentos para determinar potencial de rehabilitación y que incluye la asistencia tecnológica. La persona con impedimentos o su padre, si aplica, y el consejero en rehabilitación, pueden utilizar las Experiencias de Trabajo con Fines Evaluativos (ETFE) o Evaluación Extendida (EE) para determinar el potencial de rehabilitación de la persona con impedimentos. El PIE se revisa trimestralmente con el propósito de determinar el progreso de la persona con impedimentos en unión al padre, si aplica.
- DD. Plan de Transición Individualizado (PTI):** Plan en el que se recogen, definen y organizan los esfuerzos de avalúo, planificación, implantación y evaluación de los servicios necesarios, que incluyen equipos de asistencia tecnológica, para que la persona con impedimentos y su familia pueda adaptarse, integrarse e incluirse en un nuevo ambiente en diferentes etapas de la vida.
- EE. Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico (PRAPT) –** Programa adscrito a la Universidad de Puerto Rico por virtud de la Ley 264 de 31 de agosto de 2000, según enmendada, cuya misión principal es promover cambios en los sistemas que permitan la inclusión y desarrollo de las personas con impedimentos, mediante el uso de la asistencia tecnológica.
- FF. Psicólogo-**Significa toda persona que posea un grado de maestría o doctorado en psicología de una universidad, colegio o centro de estudio acreditado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”.
- GG. Reconsideración en Línea:** Proceso alterno separado del proceso de admisión extendida, por el cual el estudiante que solicita nuevo ingreso en la Universidad de Puerto Rico puede optar por solicitar admisión a otros programas y unidades que no consideró en su Solicitud de Admisión Única y para los cuales posee el Índice General de Solicitud (IGS) mínimo. Este proceso se hace en línea con la Oficina Central de Admisiones. El proceso está disponible para todo candidato a ser considerado para admisión, con o sin impedimento, para solicitar admisión a otros

programas, no fueron seleccionados en la solicitud de admisión regular, y que cualifica por su IGS.

HH. Solicitud de Admisión Extendida: solicitud especialmente diseñada y aprobada como parte de este reglamento, para los estudiantes con impedimentos a ser considerados para evaluación por admisión extendida. Solo se podrá presentar la misma luego de intentar la admisión por el proceso regular de la Universidad, de acuerdo con las Normas y Políticas de Admisión contenidas en la Certificación 25, JS 2003-2004.

II. Servicios de Asistencia Tecnológica: Significan los servicios que ayudan directamente a la persona con impedimentos, padre, madre o tutor legal en la selección, adquisición o uso de un equipo de Asistencia Tecnológica. A esos efectos, podrá incluir, sin limitarse a:

1. (1) Evaluación funcional de la persona con impedimentos en su ambiente natural,
2. (2) Adquisición o alquiler de equipo de asistencia tecnológica,
3. (3) Selección, diseño, adaptación, personalización del equipo, aplicación, mantenimiento, reparación o reemplazo de equipo de asistencia tecnológica,
4. (4) Coordinación y uso con otros servicios como terapias, intervenciones o servicios,
5. (5) Adiestramiento o asistencia para la persona con impedimentos, al padre de la persona con impedimentos u otras personas significativas en el proceso de implantación del plan o programa educativo,
6. (6) Mantenimiento de los equipos, podría incluir la compra de baterías, entre otras necesidades.

JJ. Servicios Auxiliares y Suplementarios: Servicios y asistencia para proveer una educación adecuada, basado en las necesidades de la persona con impedimentos. Puede incluir asistentes personales, intérpretes cualificados, apuntadores, servicios de transcripción, materiales escritos, decodificadores, videotextos, métodos para lograr acceso a materiales, lectores cualificados, libros parlantes, grabaciones, materiales en sistema Braille, materiales en letra agrandada, y cualquier otro método para hacerlos accesibles a personas con cualquier impedimento o condición que permitan recibir los servicios que se le ofrecen a las personas que no tienen impedimentos.

KK. Transición: Proceso orientado hacia resultados de habilitación o rehabilitación para facilitar a la persona con impedimentos su adaptación e inclusión a un nuevo

ambiente; de educación de escuela pública superior o colegio. La coordinación de servicios y actividades considera las necesidades y preferencias de las personas con impedimentos y su familia, que podrá incluir evaluaciones, terapias y asistencia tecnológica, entre otros servicios.

LL. Unidad Institucional: La Administración Central, cada uno de los recintos del sistema universitario y sus dependencias, y los que en el futuro se establezcan por ley o por determinación de la Junta de Gobierno; y cualquier otra dependencia universitaria que esté bajo la supervisión directa del Presidente de la Universidad de Puerto Rico.

MM. Universidad: Universidad de Puerto Rico o cualquiera otra de las unidades institucionales.

ARTÍCULO XII – SEPARABILIDAD

Las disposiciones de estas Normas y Procedimientos son separables entre sí y la nulidad de uno o más artículos, secciones o parte de éstas no afectarán a otras que puedan ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

ARTÍCULO XIII – ENMIENDAS Y DEROGACIÓN

- A. Estas Normas y Procedimientos podrán ser enmendadas o derogadas por la Junta de Gobierno, por iniciativa propia o por recomendación del Presidente de la Universidad de Puerto Rico.
- B. Corresponderá al Presidente de la Universidad de Puerto Rico interpretar cualquier controversia en relación con el contenido de estas Normas y Procedimientos o situaciones que no están previstas en éstas.
- C. Estas Normas y Procedimientos deroga cualquier otra norma anterior relacionada que esté en contravención con las mismas.

ARTÍCULO XIV – VIGENCIA

Estas Normas y Procedimientos entrarán en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico en su reunión ordinaria del 16 de marzo de 2015, según surge de la Certificación Núm. 111 (2014-2015), la cual se acompaña.


Ana Matanzo Vicens
Secretaria